



Dos de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 527

RADICADO 2023-00263-00

Vencido el término de la suspensión del proceso solicitada por las partes, además vencido también el término de traslado sin que la parte demandada formulara oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto de 24 de agosto de 2023, la parte demandada se tuvo como notificada por conducta concluyente mediante auto del 18 de enero de 2024, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embargue a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$100.900.000.

NOTIFÍQUESE

RADICADO N° 2023-00263-00

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 17 fijado en
la página Web de la Rama Judicial el 3 de abril de 2024 a las
8:00.a.m

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d2eb367180eb02f32a93c95eb091cb299870f3b0cc53dfac0582836f966a4e

Documento generado en 02/04/2024 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>